

EL ESTADO DE COLIMA

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

Registrado como Artículo de segunda clase, en la Admón. de Correos de Colima, Col. el 21 de Septiembre de 1921

Director y Responsable, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

Las Leyes, Disposiciones, y demás Decretos Oficiales, son obligatorios por el sólo hecho de publicarse en este periódico

TOMO XIX

Colima, Sábado 29 de Diciembre de 1934

NUMERO 52

DEL GOBIERNO FEDERAL

CONTRATO celebrado con el señor Francisco Lupio, para el establecimiento de un servicio de navegación costera en el litoral del Océano Pacífico.

Al margen un sello que dice. Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

CONTRATO para el establecimiento de un servicio de navegación costera en el litoral del Océano Pacífico, celebrado entre el ciudadano ingeniero Mariano Moctezuma, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Encargado del Despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión y el representante del señor Francisco Lupio, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

Primera.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas autoriza al C. Francisco Lupio, a quien se designará en las siguientes cláusulas del presente contrato por "el armador", para establecer un servicio de navegación costera para carga y pasajeros, que partiendo de Mazatlán, Sin., vaya a Manzanillo, Col., con escalas en San Blas, Miramar, Platanitos, Chacala, La Peñita, Sayulita, Boca de Tomates, Puerto Vallarta y Quinixto.

El servicio a que se refiere la cláusula anterior será desempeñado por el buque motor nacional «Salvatierra» de la propiedad del señor Lupio, de 190 (ciento noventa) toneladas brutas.

Segunda.—El servicio de que se trata será inaugurado dentro del plazo de un mes a contar de la fecha del presente contrato y se ajustará al itinerario aprobado por esta Secretaría.

Tercera.—El itinerario del buque motor «Salvatierra» será sometido a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públi-

cas por un período mínimo de dos meses, sin cuyo requisito no podrá surtir sus efectos.— Cualquiera innovación o reforma que se pretenda introducir al mismo, deberá someterse a la consideración de la propia Secretaría.

Cuarta.—El buque motor nacional «Salvatierra» afecto al cumplimiento de este contrato, transportará sin costo alguno para el Gobierno, la correspondencia, muestras, impresos, paquetes y demás material postal despachado por las Oficinas de Correos respectivas, de los puertos que toque con destino a otro de su itinerario.

Quinta.—Las tarifas de fletes y pasajes deberán igualmente someterse a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; las cuotas que figuren en dichas tarifas serán las máximas que puedan aplicarse y no podrán ser aumentadas sin la aprobación de dicha Secretaría, observándose en todo caso lo dispuesto en el artículo 347 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Sexta.—El armador se obliga a transportar a bordo de la embarcación de que se trata, toda clase de carga del Gobierno Federal, cobrando únicamente el 50 p. 9 de los precios de tarifa, pero esta franquicia quedará limitada al 10 p. 9 de la capacidad de la bodega de la embarcación.

Séptima.—El armador se obliga igualmente a proporcionar pasaje a bordo de su buque a los Jefes u oficiales del Ejército y de la Armada Nacional, así como a los empleados del Gobierno Federal que viajen en comisión del servicio, cobrando únicamente el 50 por ciento de las cuotas que fije la tarifa aprobada por la Secretaría de Comunicaciones. Queda entendido que los inspectores dependientes de la Secretaría expresada, en comisión del servicio, viajarán gratuitamente en primera clase. La tropa perteneciente al Ejército Nacional será transportada a bordo del barco expresado, con